



**Sabanalarga- Atlántico, 27 de febrero de 2023**

**Rad. EJECUCTIVO # 08.638-40.89-001-2019-00391-00**

**DEMANDANTE: SOCIEDAD INVERSIONES BELLO CREDIYA LTDA**

**DEMANDADO: Jairo Pardo Alcalá c.c. 8.635.321**

**Jesús Pardo Alcalá c.c. 3.757.708**

Señor juez, informo a usted que, en el presente proceso ejecutivo, en el cual, falta fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de la prueba grafológica, a su despacho sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.**

**Sabanalarga- Atlántico, 27 de febrero de 2023**

Visto el anterior informe de secretarial, y revisado el expediente se puede observar que se encuentra pendiente para llevar a cabo la diligencia para la práctica de la prueba grafológica al título valor y se verifique la fecha de vencimiento presuntamente alterada por las parte ejecutante, una vez cumplidos los requisitos sobre las expensa que esta clase de prueba requieren, entra el despacho a señalar fecha para llevar a cono la citada diligencia, para lo cual se indica el **día 19 de abril de 2023 a las 2:30 p.m.**

Basado en el principio establecido en el artículo 171 del C. G. P. en el cual nos indica que el juez que conoce del caso practicará personalmente las pruebas, si no lo puede hacer por razón de territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, telecomunicaciones o cual quier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción de la prueba. Por lo anterior, el despacho ordena oficiar al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES, de la ciudad de Barranquilla, debido a que el lugar de residencia de los ejecutados es Sabanalarga, Atlántico, para que designe un perito grafólogo, para que recepciones el material probatorio pertinente para este caso.

De igual manera se recomienda a los ejecutados **Jairo Pardo Alcalá c.c. 8.635.321 y Jesús Pardo Alcalá c.c. 3.757.708.**, que para resolver el incidente de Tacha de Falsedad admitido por el despacho y este conlleva a sufragar expensas procesales las cual son a costas del solicitante en primera instancia.

Las expensa a sufragar se deben consignar la suma de **Cuatrocientos Noventa y Un Mil Ochocientos Pesos Moneda Legal I (\$491.800.00 M. L) por concepto de Análisis Grafológicos de Manuscritos y firma sobre el documento cuestionado y la Suma de Doscientos Noventa y Un Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos Moneda legal (\$291.794.00.00 M. L) por concepto de Firma Adicional y de igual forma por concepto de Cotejo de huellas dactilares sobre el documentos**, la suma de Cuatrocientos treinta y Dos Mil Ciento Setenta y Ocho Pesos Moneda Legal (\$432.178.00 M. L) a favor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a la cuenta Corriente # 30918848-0 radicada el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA, sin incluir los gastos inherentes a desplazamiento y viáticos de los servidores públicos por el traslado a los lugares que se requieran. El termino que tienen los ejecutados para consignar el anterior valor será de diez (10) días hábiles, sino son cancelados no se puede llevar a cabo la diligencia.

Es bueno hacerles saber a los ejecutados que antes de realizar la respectiva consignaciones para los gastos, debe verificar los costos actualizados debido a estos están sujetos a cambios con base al factor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV (Resolución Interna 488 del 03 de Agosto del 2020, emanada del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses). Por lo anteriormente expuesto se

**RESUELVE:**

**Primero.** - Ordene la práctica de la diligencia para la práctica de la prueba grafológica sobre el documento cuestionado, señálese para esta diligencia para el día **19 de abril de 2023 a las 2:30 p.m.**

**Segundo.** - Ordénesse a los ejecutados que debe consignar la suma de Cuatrocientos Noventa y Un Mil Ochocientos Pesos Moneda Legal I (\$491.800.00 M. L) por concepto de Análisis Grafológicos de Manuscritos y firma sobre el documento cuestionado y la Suma de Doscientos Noventa y Un Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos Moneda legal (\$291.794.00.00 M. L) por concepto de Firma Adicional y de igual forma por concepto de Cotejo de huellas dactilares sobre el documentos, la



suma de Cuatrocientos treinta y Dos Mil Ciento Setenta y Ocho Pesos Moneda Legal (\$432.178.00 M. L) a favor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses , a la cuenta Corriente # 30918848-0 radicada el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA , sin incluir los gastos inherentes a desplazamiento y viáticos de los servidores públicos por el traslado a los lugares que se requieran.

**Tercero.** - Para realizar las consignaciones por parte de la demandada tiene diez (10) días a partir de la notificación por estado de esta providencia y poner en conocimiento al Grupo Nacional de Gestión de Tesorería del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bogotá D. C , previa verificación de los costos actuales debido a que estos están sujetos a cambios con base al factor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV

**Cuarto:** Cumplidos como se encuentran los requisitos sobre la expensa que esta clase de prueba requieren, ordena oficiar al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES de la ciudad de Barranquilla, para que designe un perito gráfico, que va a llevar a cabo esta diligencia

**Quinto:** Una vez Vencido el termino antes señalado para realizar las respectivas consignaciones, y en el evento que guardare silencio se Tendrá por NO presentada la solicitud de Tacha de Falsedad.

-

**Sexto:** Por la secretaria del despacho libréese los respectivos oficios.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 021 DE  
FECHA 28 DE FEBRERO DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE- JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68ff89da72b4bb5a4f633a1d2cd7f078a24cee8557b8181af25d32f4fb538f05

Documento generado en 27/02/2023 10:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>